

20 de febr
17 de mayo
46

Diego de Mazañes.



SELLO QUARTO VEINTE
MIL AVEDES, AÑOS MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. FERNANDO VI

Dn Juan, el Sr. Dn Juan de Alcazar, Alcaide de las
Carcas de propios que pertenecen al Ayuntamiento
de esta Ciudad de Murcia como mejor aya lugar
y privilegio de otro dia que se computa y
conviene en su nombre. Digo que aludiendo en el
caso de la expresada Alcaide y dado principio
a su oficio desde primeros de Junio pasado del
presente año en conformidad de la Real Cedula
de su Magestad, Regla y fianzas que corresponden
al dicho Ayuntamiento, de esta Ciudad
a questo en virtud de sus acuerdos, la custodia
y cobranza de sus propios menores a cargo de
sus Maiores Damos, quienes en conuido con este
manejo esta fin de Mayo de este año que zero
de su oficio y la nueva y corriente Alcaide en
cuios terminos adefado D. Juan Alcazar, actual
Maiores Damos de diferentes execuciones y otros
autos pendientes contra arrendadores de las
Hogueras de azeite y otras; unas sentencias dadas
con algunas otras de la Intendencia; otras
que no estan finizadas cuios propios son los
de llamar menores espezialmte las bobedas, Casas
pequeñas y almazenes de Pescaderia y otros de
esta clase que no se queden con el pregon en
el estado ni fuera de ellos por su corto ingreso que
no es el principal motivo para no practicar otra
formalidad que la de verbalizar a Naves de sus
propios arrendamto. porque si se quisieren
observar las formalidades passadas que se han